

Montevideo, 6 de agosto de 2019.

**Resolución N° 95/019**

**ASUNTO N° 09/2019 - CAMARA DE REPRESENTANTES. IMPLEMENTACION Y  
PUESTA EN MARCHA DE SISTEMA INTEGRAL DE CONTROL DE TRANSPORTE  
DE CARGA (SICTRAC) - PEDIDO DE INFORMES.**

**VISTO:**

El estado de las actuaciones.

**RESULTANDO:**

1. Que con fecha 13 de febrero de 2019 la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, recibe una solicitud de informe con carácter de urgente diligenciamiento, en virtud de un pedido presentado por la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay a solicitud del representante Nicolás Olivera, al amparo de lo establecido en el artículo 118 de la Constitución de la República.
2. Que la solicitud expuesta se encuentra relacionada con el llamado a expresiones de interés N° 1/2018 para la convocatoria de empresas interesadas en la prestación del servicio de gestión de información y provisión de dispositivos electrónicos.
3. Que con fecha 20 de febrero de 2019, a través de la Resolución N° 25/019, la Comisión brindó respuesta al pedido de informes cursado por la Dirección General del Ministerio de Economía y Finanzas y por su intermedio a la Cámara de Representantes, en los términos del informe técnico N° 25/2019 de fecha 19 de febrero de 2019.
4. Que mediante la Resolución relacionada ut- supra la Comisión solicitó al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, los antecedentes al llamado a expresiones de interés N° 1/2018 a efectos de su estudio.
5. Que con fecha 30 de abril de 2019, a través de la Resolución N° 48/019 la Comisión intimó

al Ministerio de Transporte y Obras Públicas a que brinde los antecedentes solicitados.

6. Que con fecha 9 de julio de 2019, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas cumple con la intimación reseñada.

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que se ha emitido el informe económico N° 79/019 con fecha 25 de julio de 2019.
2. Que el dictamen citado, describe los antecedentes, analiza el llamado a empresas interesadas, y el protocolo de homologación, sintetizando la opinión técnica en el capítulo de conclusiones.
3. Que el objeto del dictamen radica en evaluar una posible vulneración a la normativa de defensa de la competencia respecto al llamado a expresiones de interés que realizara el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a empresas interesadas en brindar el servicio de gestión de información y provisión de dispositivos electrónicos, así como también respecto a otras vulneraciones de la normativa que se relacione a la implementación y puesta en marcha del SICTRAC.
4. Que en este sentido, en relación con el llamado a empresas interesadas el asesor economista manifiesta: *“En todo caso la única restricción que podría operar como un elemento no estimulador de la competencia es lo que surge a fs. 25 vto., que refiere a la antigüedad temporal mínima como requisito para las empresas, y la discrecionalidad de poder levantar esa condición para permitir presentarse como oferente del servicio. Sin embargo, podrían existir razones que justifiquen los plazos y razones de los mismos”*.
5. Que el informe cumple con reseñar los elementos a considerar respecto a la homologación para realizar su evaluación técnica, considerando que de los requisitos exigidos a las empresas para brindar el servicio, en principio no surgirían elementos contrarios a la competencia.
6. Que en lo que tiene que ver con las condiciones técnicas que se demandan, el asesor economista indica que exceden el alcance de una evaluación de defensa de la competencia.
7. Que de la homologación en sí misma, consistente en un conjunto de pruebas a ser superadas por las empresas en cuyo caso deben presentar determinada documentación, las condiciones, y mantenimiento de la homologación, no surgirían elementos a considerar como contrarios a la competencia en ambos casos.



Comisión de Promoción y  
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

8. Que asimismo, el documento también menciona a la “Auditoría” y “Sanciones”, de las que no surgen elementos que en principio puedan considerarse contrarios a la competencia.
9. Que respecto al “nivel de servicio”, el informe técnico señala: *“finalmente se establece el NIVEL DE SERVICIO, para el que se explicitan los parámetros que deben cumplir las empresas homologadas y que exceden el alcance de la evaluación económica, a efectos de conocer si es posible estar en presencia de algún elemento que pueda ser considerado como contrario a la competencia”*.
10. Que, el dictamen concluye: *“...se realiza el análisis sobre las posibles violaciones a la normativa de defensa de la competencia respecto a la implementación del Sistema Integral de Control de Transporte de Carga en relación al llamado a expresiones de interés, del Protocolo de Homologación de empresas y de la información que proporciona la página web del Ministerio de Transporte y Obras Públicas. Dicho análisis no permite establecer hipótesis de estar frente a elementos contrarios a la competencia”*.
11. Que atento a lo informado y a las resultancias del expediente, la Comisión dará por finalizada la medida preparatoria impulsada, concluyendo que no surge evidencia de que hayan existido vulneraciones a la normativa de libre competencia respecto del llamado a expresiones de interés que realizara el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a empresas interesadas en brindar el servicio de gestión de información y provisión de dispositivos electrónicos, así como respecto al Protocolo para la homologación de las mismas.

**ATENTO:**

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N° 18.159 de 20 de julio de 2007 y normativa complementaria y concordante.

## **LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

### **RESUELVE:**

1. Considerar finalizada la presente medida preparatoria concluyendo que no surge evidencia de que hayan existido vulneraciones a la normativa de libre competencia respecto del llamado a expresiones de interés que realizara el Ministerio de Transporte y Obras Públicas a empresas interesadas en brindar el servicio de gestión de información y provisión de dispositivos electrónicos, así como respecto al Protocolo para la homologación de las mismas.
2. Disponer el archivo de las actuaciones.
3. Comuníquese.

**Dra. Natalia Jul**

**Ec. Luciana Macedo**

**Dr. Alejandra Giuffra**